

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Noviembre 26 de 2020

Rad. 2019-233

En atención a que la accionada allega documento con asunto “*SOLICITUD DE INEJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS EN CONTRA EL DR. LUIS CARLOS GOMEZ JARAMILLO Y EL DR. CLAUDIO MAURICIO MEJIA*”, en la cual señala que hubo cumplimiento del fallo. Que por lo tanto la petición presentada por el señor OSWALDO ADALBERTO MEZA PASTRANA cuya falta de respuesta originó la formulación de la acción de tutela, así como el trámite incidental por desacato.

En vista del informe presentado por COOMEVA EPS; el despacho de acuerdo con la sentencia de la Corte Constitucional T- 421 de 2003, donde se define que tras cumplirse el trámite de incidente de desacato e imponerse una sanción, el obligado podrá evitar que la misma se haga efectiva acatando lo ordenado por el fallo, como quiera que el objeto de dicha actuación no es la imposición de una sanción en sí misma, sino persuadir al cumplimiento de lo resuelto, y toda vez que, la entidad accionada acreditó el cumplimiento del fallo dictado el 9 de abril de 2019, al allegar copia de la respuesta al derecho de petición formulado por el actor y constancia de la remisión por correo electrónico al mismo, se verifica por este juzgado el cumplimiento del fallo.

En merito de lo expuesto el JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la inejecución de la sanción de MULTA de 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes y ARRESTO de 3 días, impuesta por desacato a través del auto del 6 de septiembre de 2019, al señor CLAUDIO MAURICIO MEJIA VASQUEZ en su calidad de Director Regional de Salud Noroccidente y encargado de cumplir fallos de tutela de COOMEVA EPS, por haberse superado la infracción, como se indicó en la motivación.

SEGUNDO: Al no haberse remitido los oficios respectivos a JURISDICCION COACTIVA de la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL ANTIOQUIA – CHOCO, ni a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, no se hace necesario emitir comunicación alguna con destino a dichas entidades.

TERCERO: Ejecutoriado lo anterior, archívese la presente actuación, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Camilo Avendaño Henao', written in a cursive style.

JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Oficio No. 734

Rad. 2019-233

Representante legal
COOMEVA EPS
Ciudad

REF: NOTIFICACIÓN INEJECUCION DE SANCION EN TRAMITE
INCIDENTAL POR DESACATO.
ACCIONANTE: OSWALDO ADALBERTO MEZA PASTRANA
C.C. 10.884.661
ACCIONADA: COOMEVA EPS

Cordial saludo.

Le notifico que, mediante auto de la fecha, dentro de del INCIDENTE DE DESACATO instaurado en contra de esa entidad, se resolvió:

“PRIMERO: DISPONER la inejecución de la sanción de MULTA de 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes y ARRESTO de 3 días, impuesta por desacato a través del auto del 6 de septiembre de 2019, al señor CLAUDIO MAURICIO MEJIA VASQUEZ en su calidad de Director Regional de Salud Noroccidente y encargado de cumplir fallos de tutela de COOMEVA EPS, por haberse superado la infracción, como se indicó en la motivación.

SEGUNDO: Al no haberse remitido los oficios respectivos a JURISDICCION COACTIVA de la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL ANTIOQUIA – CHOCO, ni a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, no se hace necesario emitir comunicación alguna con destino a dichas entidades.

TERCERO: Ejecutoriado lo anterior, archívese la presente actuación, previas las constancias de rigor.”

Atentamente,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Oficio No. 735

Rad. 2019-233

Señor
OSWALDO ADALBERTO MEZA PASTRANA
Ciudad

REF: NOTIFICACIÓN INEJECUCION DE SANCION EN TRAMITE
INCIDENTAL POR DESACATO.
ACCIONANTE: OSWALDO ADALBERTO MEZA PASTRANA
C.C. 10.884.661
ACCIONADA: COOMEVA EPS

Cordial saludo.

Le notifico que, mediante auto de la fecha, dentro de del INCIDENTE DE DESACATO
instaurado en contra de esa entidad, se resolvió:

“PRIMERO: DISPONER la inejecución de la sanción de MULTA de 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes y ARRESTO de 3 días, impuesta por desacato a través del auto del 6 de septiembre de 2019, al señor CLAUDIO MAURICIO MEJIA VASQUEZ en su calidad de Director Regional de Salud Noroccidente y encargado de cumplir fallos de tutela de COOMEVA EPS, por haberse superado la infracción, como se indicó en la motivación.

SEGUNDO: Al no haberse remitido los oficios respectivos a JURISDICCION COACTIVA de la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL ANTIOQUIA – CHOCO, ni a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, no se hace necesario emitir comunicación alguna con destino a dichas entidades.

TERCERO: Ejecutoriado lo anterior, archívese la presente actuación, previas las constancias de rigor.”

Atentamente,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ
Secretaria